

**República de Colombia**



**Rama Judicial**

**Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca**

Arauca, (A), 21 de febrero de 2022.

**Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicado** : 81-001-33-33-002-2021-00096-00  
**Demandante** : Cristina Malagón Benítez  
**Demandado** : Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación “ICFES” - La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.  
**Providencia** : Auto inadmite demanda

Al revisar la demanda, el Despacho encuentra que no reúne los requisitos formales y la inadmitirá teniendo en cuenta lo siguiente:

El artículo 6 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, dice:

(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Conforme a lo anterior, se evidencia que no fue enviada la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Del mismo modo, y para verificar que cumple con el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 161 del CPACA, se requerirá a la parte demandante, para que aporte copia del acta de conciliación mencionada en el líbello de la demanda.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 137, 138 y siguientes del CPACA (modificado por la Ley 2080 de 2021), dentro del expediente no se avizora la constancia de notificación, publicación o ejecución del acto administrativo de fecha 06 de noviembre de 2019 del ICBF, por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que allegue el documento donde acredite lo antes mencionado.

---

<sup>1</sup> Numeral 8 del artículo 162 del CPACA (adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA se inadmitirá la demanda y concederá el término de 10 días a la parte actora para que:

- Envíe copia de la demanda y anexos a la demandada vía electrónica, y lo acredite al despacho a través del correo electrónico [j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Aporte copia del acta de conciliación o documento que acredite que la parte actora agotó el requisito de procedibilidad.
- Allegue constancia de notificación, publicación y/o ejecución del acto administrativo de fecha 06 de noviembre de 2019, emanado por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES)

De no cumplirse con esa carga procesal se procederá al rechazo de la demanda en los términos del numeral 2 del artículo 169 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

## **RESUELVE**

**Primero: Inadmitir** la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo: Conceder** el término de **10 días** a la parte actora para que:

- Envíe copia de la demanda y anexos a la demandada vía electrónica, y lo acredite al despacho a través del correo electrónico [j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Aporte copia del acta de conciliación o documento que acredite que la parte actora agotó el requisito de procedibilidad.
- Allegue constancia de notificación, publicación y/o ejecución del acto administrativo de fecha 06 de noviembre de 2019, emanado por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES)

De no cumplirse con esa carga procesal se procederá al rechazo de la demanda en los términos del numeral 2 del artículo 169 del CPACA.

Así mismo, deberá enviarse copia de la subsanación y anexos a la demandada, en los términos del numeral 8 del artículo 162 del CPACA (adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

**Tercero:** El correo electrónico de este Juzgado para la radicación de memoriales, peticiones, subsanaciones y cualquier otro documento, es [j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Cuarto:** Por Secretaría, **Realícense** las anotaciones en el sistema informático de justicia Siglo XXI.

**Notifíquese y Cúmplase**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos', with a stylized flourish at the end.

**CARLOS ANDRES GALLEGO GÓMEZ**  
**Juez**